



# **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**(BOP Nº 270 DE 23/11/1989)**

- *Modificación BOP nº 299 31/12/2010 (Anexo)*
- *Modificación BOP Nº 298 de 30/12/11*
- *Modificación BOP Nº 25 de 01/02/13*
- *Modificación BOP Nº 284 de 12/12/13*
- *Modificación BOP Nº 86 de 18/04/2015*
- *Modificación BOP Nº 295 de 26/12/2015*
- *Modificación BOP Nº 207 de 31/10/2017*
- *Modificación BOP Nº 249 de 31/12/2018*

## **I.-FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

### **ARTICULO 1º.-**

Este Ayuntamiento, conforme a la autorización por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, citada.

## **II.-HECHO IMPONIBLE.**

### **ARTICULO 2º.-**

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

## **III.-DEVENGO.**

### **ARTICULO 3º.-**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

## **IV.-SUJETOS PASIVOS.**

### **ARTICULO 4º.-**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal



para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

## **V.-RESPONSABLES.**

### **ARTICULO 5º.-**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **VI.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

### **ARTICULO 6º.-**

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## **VII.-CUOTA TRIBUTARIA.**

### **ARTICULO 7º.-**

Epígrafe 1º: Sepulturas.



- Sepulturas para 99 años y tres cuerpos: **730,07 euros.**
- Sepulturas para 99 años y dos cuerpos: **487,14 euros.**

Epígrafe 2º: Apertura de sepulturas.

- Por cada apertura de enterramiento de adultos: **66,14 y 98,52 euros.** (dependiendo de si es de dos o tres cuerpos)
- Por cada reducción de restos: **66,14 y 98,52 euros.** (dependiendo de si es de niños o adultos)

## **VIII.-NORMAS DE GESTIÓN.**

### **ARTICULO 8º.-**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

### **ARTICULO 9º.-**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su terminación.

### **ARTICULO 10º.-**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

## **IX.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

### **ARTICULO 11º.-**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.



## **X.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

### **ARTICULO 12º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

### **ARTICULO 13º.-**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado al alza, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2017 hasta agosto de 2018, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del 2,2%.

### **ARTICULO 14º.-**

Por considerarse que es beneficioso a largo plazo para este Ayuntamiento y para el interés general, y habiéndolo demandado varios vecinos de la localidad, se podrán introducir cuantas reducciones de restos se consideren oportunas y lo permita el espacio físico de la fosa.

## **XI.-DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1989.